

BOLETIN

DE

**OFICIAL**

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE PROVINCIA.****ZARAGOZA.**

Núm. 80.

Circular núm. 40.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 26 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Excmo. Sr.—Con el objeto de evitar las dudas que se han suscitado acerca de la inteligencia del artículo 11 del Real decreto de 17 de Diciembre último, que trata del modo de llevar á efecto el de 24 de Setiembre sobre franquicia de la correspondencia á las Autoridades, oficinas y corporaciones, se ha dignado acordar S. M. que se observen las disposiciones siguientes. 1.ª Los alcaldes y ayuntamientos deberán franquear previamente la correspondencia que dirijan al Gobierno de la provincia y á las demas Autoridades y dependencias del Estado. Al efecto formarán los alcaldes el cálculo de los sellos que durante el año puedan necesitarse, y autorizado que sea el gasto por la corporacion municipal, se procederá á la compra de ellos. 2.ª Para acreditar en las cuentas el gasto de franquicia de la correspondencia oficial, exigirán los ayuntamientos de los estanqueros donde se provean de sellos, una certificacion ó recibo en que se espese el número y clase de los que hubieren necesitado y la cantidad á que hayan ascendido, cuyo documento, así como el certificado del acuerdo del ayuntamiento, se unirá como comprobante al respectivo libramiento. La justificacion

de la correspondencia que reciban se hará por medio de los sobres recortados, los cuales se unirán en su día á la cuenta. 3.ª No será de abono en las cuentas municipales y provinciales, ningun gasto de esta clase que no se halle acreditado en los términos que se prefiere en la disposicion que precede. 4.ª Los alcaldes cuidarán con el mayor esmero de que los sellos no reciban otra aplicacion que la del franqueo de la correspondencia oficial, y serán exclusivamente responsables de cualquier abuso que en esta parte se observe. 5.ª Al formar los ayuntamientos en el mes actual los presupuestos adicionales que previene la Real orden de 15 de Julio de 1850, incluirán en ellos la cantidad que consideren necesaria para pago de la correspondencia y franqueo. 6.ª La cantidad á que haya ascendido desde 1.º del actual la correspondencia de oficio dirigida al Gobierno de provincia y demas dependencias del Estado por los alcaldes y ayuntamientos, será desde luego reintegrada por estos de la partida de imprevistos de sus respectivos presupuestos. 7.ª En las remesas de cuentas y documentos voluminosos, podrán valerse los ayuntamientos de ordinarios ú otros medios de conduccion que consideren seguros y espeditos, á fin de evitar el mayor gasto que les ocasionaría su remision por el correo, aunque quedando responsables de cualquiera contingencia que pueda ocurrir; y 8.ª Será de cuenta de los pueblos el pago del porte del Boletin oficial de la provincia al precio de los demas periódicos, si reúnen las cuatro circunstancias que detalla el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849: á escepcion de aquellos puntos donde se halle estipulado que está obligacion corra á cargo de los rematantes, ó en que haya convenios particulares con estos para recibir franco dicho periódico. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1852.—Bertran de Lis.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Lo que he dispuesto se inserte en dos números consecutivos de este periódico oficial, para que nadie pueda alegar ignorancia y el puntual y exacto cumplimiento

por parte de quien corresponde, teniéndose muy presentes las prevenciones siguientes.

Desde el día 15 del actual no se recibirá en las dependencias del gobierno, oficio ni pliego alguno que no venga franqueado.

Los alcaldes cuidarán de que cada pliego lleve los sellos necesarios á fin de que luego las administraciones de correo no necesiten recargarlos.

Ademas del sello ó sellos de franqueo, todo pliego de oficio debe llevar el sello claro y distinto de la corporacion de que procede.

Por este gobierno se practicará inmediatamente la liquidacion de lo que se haya satisfecho por correspondencia no franqueada, devolviendo los sobres presentados y sellados á cada aguntamiento que cuidará de remitir su importe á la mayor brevedad con cargo al capitulo de imprevistos de su presupuesto.

Para cumplimentar la disposicion octava de la Real orden que precede, el empresario del Boletín oficial, abonará á la administracion de correos el importe del franqueo con arreglo al Real decreto de 21 de Octubre de 1849, y al exigir de los pueblos de la provincia el último trimestre del importe del Boletín, cargará la parte proporcional de franqueo que á cada uno corresponda, obteniendo así los pueblos un notorio beneficio.

Zaragoza 3 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 81.

Circular núm. 41.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se espresan y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 3 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

Rafael Bonaterra, desertor del regimiento infantería de Estremadura, natural de Figueruelas, de 20 años de edad, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color sano, estatura 5 pies, 5 pulgadas 6 líneas.

Lo reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Núm. 82.

Circular núm. 42.

En el dia de hoy ha tomado

posesion de su destino de Comisario de montes de esta provincia, D. Juan Antonio Gimenez, nombrado por Real orden de 26 de Enero último. Lo que se hace saber á los pueblos para su conocimiento. Zaragoza 3 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 83.

Circular núm. 43.

Siendo tan bastos los asuntos en que tengo que conocer con motivo de la agregacion del Gobierno de provincia á la Capitanía general de mi cargo, he dispuesto para que sea mas espédita y pronta la accion administrativa, delegar mis facultades en el Secretario del mismo D. Ignacio José Escobar para que pueda firmar todas las comunicaciones que produzcan los expedientes en su tramitacion y aun aquellas que aunque de resolucion sean de menor importancia; y en la parte relativa á Hacienda en cuanto á los traslados y tramitacion en el Administrador de contribuciones Directas D. Antonio Rodriguez Prieto.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demas á quienes corresponda. Zaragoza 3 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 84.

Direccion general del Tesoro público.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública de 8 del actual, haciendo presente que convendria anticipar el dia señalado en la Real orden de 5 del que rige para abrir el pago de los sueldos y haberes pertenecientes al mes de Diciembre próximo y fijarle en el de 20, á fin de que dentro del presente año perciban los interesados las doce mensualidades que les están consignadas en el presupuesto vigente y puedan atender á sus obligaciones, que se aumentan en el referido mes; y teniendo la Reina en consideracion que el perjuicio al Estado por esta medida se limita al importe de las pequeñas sumas que hubieran de satisfacerse por los pocos dias que trascur-

ran si acaeciese el fallecimiento de acreedores insolventes desde el 20 del expresado Diciembre hasta el 31 del mismo, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por la expresada Direccion general de Contabilidad: 1.º Que el pago de la duodécima mensualidad del presente año, perteneciente á acreedores del Tesoro por sueldos y haberes de cualquiera clase, se abra el dia 20 de dicho mes de Diciembre, de modo, que al finalizar el mismo, queden por completo satisfechas las doce mensualidades. 2.º Que si en el intermedio del 20 al 31 de Diciembre ocurriese el fallecimiento de algun individuo, se exija el reintegro de la suma que hubiere percibido de mas por habersele satisfecho sin haberla devengado. 3.º Que al efecto se comprenda en la cuenta de operaciones del Tesoro, título de «Anticipaciones á Empleados», el importe de la suma á que asciendan las cantidades reintegrables; y 4.º Que se den de baja las que resulten fallidas si fuesen insolventes los herederos de los acreedores que las percibieron con exceso, justificándose este extremo por medio de una certificacion del Alcalde y Cura párroco de su vecindad. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y la Direccion lo traslada á V. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1852.—Eusebio Rodulfo.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 16 del actual, la Real orden siguiente:—La Reina, en vista de la exposicion de V. S. de 28 de Diciembre próximo pasado, proponiendo que cesen las anticipaciones reintegrables que se hacian por el Tesoro de dos mensualidades para atender á los gastos de funeral y lutos: Considerando que el motivo que produjo la Real orden de 1.º de Octubre de 1842, en que se hizo aquella concesion, y el de las aclaraciones posteriores, no fue otro que el de proporcionar á las familias de los acreedores del Tesoro por haberes personales y á cuenta de atrasos, un recurso efectivo é inmediato para atender á tan perentoria como imprescindible necesidad, mediante á que la penuria del Tesoro en aquella época no permitia satisfacerles anualmente mas que una pequeña parte de sus haberes: Considerando que dicha concesion se modificó por Real orden de 25 de Enero de 1849, en atencion á que no se podian hacer pagos por cuenta

de haberes devengados y no satisfechos, resolviéndose que se facilitasen las enunciadas mesadas á calidad de reintegro en los pagos sucesivos: Considerando que debiendo ser reintegrado el Tesoro de estos anticipos dentro del año del presupuesto, no pueden en muchos casos tener lugar, y que lejos de ofrecer positiva ventaja á los interesados, los perjudica á causa de que se les sujeta á un descuento, tanto mayor cuanto mas corto tenga que ser el período para que se verifique el reintegro dentro del año del presupuesto: Considerando que las causas del retraso en el pago de haberes y que sirvieron de fundamento para dicha concesion extraordinaria, han desaparecido toda vez que las personas que dependen del Tesoro han de percibir puntualmente sus haberes en el corriente año; y considerando, por último, que en idéntico caso se encuentran los auxilios que bajo el título de pagas de marcha, y á virtud de Real orden de 4 de Noviembre de 1847, se facilitaban tambien á calidad de reintegro, á los empleados trasladados de una á otra provincia y á los cesantes que volvian al servicio activo, S. M. se ha servido resolver que las Reales órdenes citadas de 1.º de Octubre de 1842, 4 de Noviembre de 1847 y todas las demas que tratan de mesadas de funeral y lutos y pagas de marcha, queden derogadas y que no tengan ulterior curso las instancias que se hallen pendientes en solicitud de dicha clase de auxilios.—Y la Direccion lo traslada á V. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1852.—Eusebio Rodulfo.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Zaragoza 3 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 85.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

El dia 3 del presente mes es el vencimiento del plazo que la instrucción concede para el pago del primer trimestre que deben satisfacer los pueblos por la contribucion de consumos, por lo tanto los ayuntamientos, deberán ingresar para la fecha indicada, la can-

tividad que les corresponde; pero consecuente con aquellos ayuntamientos que han sido fieles observadores de los compromisos que han contraído durante el tiempo que tengo el honor de estar al frente de esta Administración, y para que puedan hacer sus pagos con mas desahago, suspenderé todo procedimiento hasta el 20 y hasta el 28 al que religiosamente se comprometa por medio de una comunicacion á verificar su pago antes que fallezca el presente mes.

Algunos ayuntamientos tienen sin satisfacer el 5 por 100 de arbitrios: aplazo para iguales épocas y con las mismas condiciones á satisfacer sus descubiertos Zaragoza 2 de Febrero de 1852. = Manuel Artalejo.

Núm. 86.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

Los alcaldes de los pueblos de mi jurisdiccion, procurarán con toda eficacia la captura de Antonio Jabierre, arriero, vecino de Barbuña, de 50 á 60 años de edad, estatura alta y gruesa; viste calzon de mahon verde con calzoncillo que sale por debajo del calzon; chaleco de pana azul, con un pañuelo en la cabeza, el cual cojea un poco á causa de un grano en uno de sus muslos; y caso de conseguirla le remitirán á mi disposicion con la debida seguridad; haciéndole saber previamente, que la causa que motiva su prision es la que se le sigue en el juzgado de Sort, por homicidio y lesiones, segun resulta de exhorto que del citado tribunal he cumplimenta-

do. Daroca 28 de Enero de 1852.
Rufino Rascon Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Morata de Giloca, reproducirá el arriendo del cántaro y romana del mismo pueblo, con la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en los dias 8, 11 y 15 del actual en la sala consistorial á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

En los dias 8, 15 y 20 del corriente y bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Anento, se repetirán las subastas del cántaro de medir vino, romana y media de medir granos.

Con autorizacion competente, se reproducirá los dias 8, 11 y 15 del corriente la subasta para el arriendo de la posada pública de Bujaraloz, bajo los pactos que se hallarán en la secretaria de su ayuntamiento.

El molino oleario de los propios del lugar del Frasnó, se arrienda por segunda vez con la competente autorizacion, los dias 8, 12 y 15 de los corrientes á las diez de la mañana en sus salas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto.

Almacén de ferreteria calle de la Dama núm. 96 junto al Dios baco, se encuentra un buen surtido de catres de laton, de acero y de hierro pintado, de diferentes figuras y grandarios cocinas económicas portátiles, alcobillas, y estufas, morillos, tenacillas y badiletas para las mismas, comunes inodoros, butacas de caoba con inodoros dentro, planchas superiores para aplanchar ropa, idem para sombrereros y sastres, aplanchadores de hierro dulce, otros de hierro colado, tenedores para las planchas, tra-fuegos, planchas solares, de hierro colado para alcovillas y cocinas, hornillos cuadrados y redondos de hierro colado, ejes torneados con sus bujes, bándil de una barra, idem de dos barras, ollas y calderos de hierro colado, yunques de hierro dulce, otros de hierro colado bigornias, tornillos de banco, achas para remoldar y para varios oficios azuelas de ojo y de cabestro, martillos barrenas, palas de hierro, dallas con sus piedras, dallas, llamadores de hierro colado pintado, raseapiés y porta paraguas de hierro colado, morteros de hierro para picar especias, regillas de hierro colado para fregaderas.

Igualmente se encuentra un surtido completo de bagilla de hierro para cocinas, como son, ollas, tarteras, soperas, besugueras: cazos, espumaderas, parillas, cacerolas con pies, otras sin ellos, cafeteras, teteras, jarras, barreños, orinales, calentadores de cama, platos, fuentes, medias fuentes, sartenes con pies, otras sin pies, relojes para asar, cocinas de compañía, calderitos para hacer con fitado, pasadores de tela, metálica, otros de hierro, chocolateras, y otras varias piezas todo á precios arreglados.

Zaragoza: Imprenta nacional.